

nuestro auer en manera que se entreguen de todos los maravedis que ouieren de auer de cada vna de las dichas çinco monedas con la costa que por esta razon fizieren a vuestra culpa. Et sy para esto menester ouieren ayuda los dichos nuestros cogedores o los que lo ouieren de recabdar por ellos mandamos a todos los alcalles e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos et a qualquier o a quelsquier dellos que les ayuden en guisa que se cunpla esto que nos mandamos. Et los vnos e los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merçed et de seyçientos maravedis desta moneda vsual a cada vno, et demas por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asy fazer e conplir mandamos al omme que vos esta nuestra carta mostrare o el traslado della signado commo dicho es que vos enplaze que parescades ante nos del dia que vos enplazare a quinze dias so la dicha pena a cada vno a dezir por qual razon non conplides nuestro mandado, et de commo esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es vos fuere mostrada e la cunplieredes mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. La carta leyda datgela.

Dada en las cortes de Toro, çinco dias de otubre, era de mill e quatroçientos e nueue annos. Yo Diego Ferrandez la fiz escreuir por mandado del rey. Pedro Martinez, vista. Rodrigo Alfonso vista. Johan Ferrandez. Johan Martinez. Martin Perez. Pero Martinez. Diego Ferrandez.

LXXXIX

1371-X-5, Cortes de Toro.—Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y del reino de Murcia, ordenando recaudar las últimas cuatro monedas de las veinticuatro que le fueron concedidas en Toro. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 57r.-v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a todos los conçeios e alcalles e jurados e juezes e justiçias e alguaziles et otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena con el regno de Murçia, con Villena e Sax sin Lorca, asy realengos commo abadengos e ordenes e otros sennorios qualesquier que sean en el dicho obispado asy clerigos commo legos e judios e moros et otras qualesquier personas de qualquier ley o estado o condiçion que sean et a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.



Bien sabedes en commo nos estando en las cortes de Toro en este mes de setiembre que agora paso nos fueron otorgadas en todo el nuestro sennorio veynte e quatro monedas, las quales se an de coger desde primero dia de otubre en que estamos de la era desta carta fasta vn anno conplido en esta guisa: en estos tres meses primeros que començaran el dicho primero dia de otubre e se acabaran postrimero dia de dezienbre que viene las diez monedas, et en los otros tres meses siguientes que començaran primero dia de enero de la era de mill e quatroçientos e diez annos et se acabaran postrimero dia de março siguiente las otras çinco monedas, et en los otros tres meses siguientes que començaran primero dia de abril e se acabaran postrimero dia de junio las otras çinco, et en los otros tres meses siguientes que començaran primero dia de jullio et se acabaran postrimero dia de setiembre de la dicha era las otras quatro monedas, et en commo vos enbiamos mandar por otras nuestras cartas de cogeça que recudiesedes con las dichas dies monedas primeras que començaron el dicho primero dia de enero siguiente et con las otras dichas çinco monedas que començaron el dicho primero dia de abril siguiente a los nuestros cogedores que las an de auer e de recabdar por nos segund mas conplidamente en las dichas nuestras cartas de cogeça o en su traslado signados de escriuano publico se contiene et en otras nuestras cartas que vos mandamos dar sobre la dicha razon se contiene. Et agora sabed que tenemos por bien de mandar coger las otras quatro monedas siguientes que se han de coger en los dichos tres meses primeros que començaron el dicho primero dia de jullio e se acabaran el dicho postrimero dia de setiembre primero que viene de la dicha era, et que nos las dedes e paguedes por padron e por pesquisa e por abonamiento cada vnos en vuestros lugares e jurediçiones segund se contiene en las otras dichas nuestras cartas que sobresta razon mandamos dar a los dichos nuestros cogedores. Et para coger et recabdar las dichas quatro monedas fazemos ende nuestros cogedores a don Zag el Leui de Alcaraz de las tres quartas partes e a don Zag Abenaex de Murçia de la otra quarta parte.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es, a cada vnos de vos en vuestros lugares e jurediçiones que des quel primero dia de jullio fuere llegado que recudades e fagades recudir luego a los dichos nuestros cogedores o a los que lo ouieren de recabdar por ellos con todos los maravedis que montaren en las dichas quatro monedas que nos auedes a dar en los dichos tres meses que començaron el dicho primero dia de jullio de la dicha era segund dicho es assy por padron commo por pesquisa e por abonamiento bien e conplidamente en guisa que les non mengue ende ninguna cosa segund que mejor e mas conplidamente se contiene en las otras dichas nuestras cartas de cojeças et en las otras nuestras cartas por do nos mandamos coger las otras dichas veynte monedas o en sus traslados signados de escriuano publico e con esas mismas condiçiones e en esa misma manera que en las dichas nuestras cartas se contiene. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed, sy non mandamos a los dichos nuestros cogedores o a los que lo ouieren de auer por ellos



que vos prendan e tomen todo quanto vos fallaren e lo vendan luego assy commo por el nuestro auer en manera que se entreguen de todos los maravedis que ouieren de auer de cada vna d las dichas monedas con las costas que por esta razon se fizieren a vuestra culpa. Et sy para esto menester ouieren ayuda los dichos nuestros cogedores o los que lo ouieren de auer por ellos mandamos a todos los alcalles e alguaziles e otros ofiçiales de todas las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos e a qualquier o a qualesquier dellos que les ayuden en guisa que se cunpla esto que nos mandamos. Et los vnos e los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de seyçientos maravedis desta moneda vsual a cada vno de vos, et demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo assy fazer e conplir mandamos al omme que vos esta nuestra carta o su traslado della signado commo dicho es vos mostrare que vos enplaze que parecades ante nos del dia que vos enplazare a quinze dias, so la dicha pena a cada vno, a dezir por qual razon non conplides nuestro mandado, et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada o su traslado della signado commo dicho et los vnos e los otros la cunplieredes mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. La carta leyda datgela.

Dada en las Cortes de Toro, çinco días de octubre, era de mill e quatroçientos e nueue annos. Yo Diego Ferrandes la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Martinez. Johan Ferrandez. Rodrigo Alfonso. Ruy Perez. Diego Ferrandez.

XC

1371-X-25, Burgos.—Provisión real a los arrendadores de las rentas reales en el obispado de Cartagena y reino de Murcia, mandándoles acudir con ellas a don Zag el Leví de Alcaraz. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 51v.-52r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a todos los conçeios e terçeros e arrendadores e mayordomos de los diezmos de las eglesias e clerigos e legos del obispado de Cartajena e de la çibdat de Murçia con todo su regnado e con los otros lugares que suelen acudir en renta de terçias con el dicho obispado et a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en commo recabdades e auedes de recabdar e tener en vos la parte

